



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1024 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta de cese por incapacidad permanente conforme a la Ley N° 29944

Referencia : Oficio N° 1103-2018-UGEL 01/DIR-ARH

Fecha : Lima, **03 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01 – San Juan de Miraflores consulta a SERVIR sobre la procedencia de las solicitudes de cese por incapacidad permanente sustentadas en informes emitidos por la COMECI, en los supuestos en que dicho informe califique la incapacidad como temporal, expresando además que dicho documento no es válido para fines pensionarios, laborales ni legales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**. Por lo tanto, no es posible que SERVIR, a través de un informe técnico como el presente, determine la legalidad o ilegalidad del acto administrativo al que se hace alusión en el documento de la referencia.

Sobre el cese por incapacidad permanente en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.3 Sobre los informes médicos de calificación de incapacidad (IMECI) emitidos por EsSalud, nos remitimos a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 282-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo numeral 3.3 se concluyó lo siguiente:

"3.3 De acuerdo a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el Informe Médico de Calificación de Incapacidad – IMECI identificado como Formulario 8004, es el documento oficial en EsSalud, que emite la COMECI Ley 26790, con el cual califica la naturaleza de la Incapacidad como: Temporal o No Temporal, de los asegurados regulares titulares activos, y es válido solo para el otorgamiento de prestaciones económicas. Por lo tanto, el informe emitido por COMECI no es un documento que acredite la incapacidad permanente del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que, por tanto, justifique su cese laboral definitivo."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

- 2.4 De acuerdo con lo indicado en el citado informe, el IMECI que califica la incapacidad de un servidor como temporal o no temporal, es válido solo para el otorgamiento de prestaciones económicas y no para acreditar la incapacidad permanente del servidor.
- 2.5 Ahora bien, bajo el marco de la Ley de la Reforma Magisterial (LRM), tenemos que el literal e) del artículo 53° de la citada ley establece como una de las causales del término de la relación trabajo el cese por incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- 2.6 Por su parte, el artículo 115° del Reglamento de la LRM¹ establece que *“La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, previo Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor”*
- 2.7 De lo expuesto, se aprecia que dentro del marco legal de la LRM y su Reglamento, para el cese por incapacidad permanente en la función docente se requiere previamente la emisión de un Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor, por lo que conforme a lo indicado en los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, el IMECI que califica la incapacidad de un docente como temporal o no temporal para el otorgamiento de prestaciones económicas no es documento válido para poder declarar el cese por incapacidad permanente del docente.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 De acuerdo a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el Informe Médico de Calificación de Incapacidad – IMECI identificado como Formulario 8004, es el documento oficial en EsSalud, que emite la COMECI Ley 26790, con el cual califica la naturaleza de la Incapacidad como: Temporal o No Temporal, de los asegurados regulares titulares activos, y es válido solo para el otorgamiento de prestaciones económicas. Por lo tanto, el informe emitido por COMECI no es un documento que acredite la incapacidad permanente del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que, por tanto, justifique su cese laboral definitivo.
- 3.3 Dentro del marco legal de la LRM y su Reglamento, para el cese por incapacidad permanente en la función docente se requiere previamente la emisión de un Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor, por lo que conforme a lo indicado en los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, el IMECI que califica la incapacidad de un docente como temporal o no temporal para el otorgamiento de prestaciones económicas no es documento válido para poder declarar el cese por incapacidad permanente del docente.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el 03 de mayo del 2013